

ACTA DE LA SESIÓN

JUNTA RECTORA DEL PATRONATO DE TURISMO

SESIÓN: Ordinaria

Nº: 02/2024

FECHA: 15 de febrero de 2024

ASISTENTES:

PRESIDENTA:

Dña. Ana Poquet Mas (G.Popular)

VOCALES:

Dña. Lúdia López Rodríguez (G. Popular)

Dña. Mª del Carmen de España Menarguez (G. Popular)

Dña. Trinidad Amorós Fillol (G. Socialista)

Dña. Mª del Carmen Robledillo Sánchez (G. Vox)

D. Rafa Mas Muñoz (G.Compromis)

D. Luis Castillo García (Pdte. Asoc. de Hoteles y Apartamentos Turísticos de Alicante)

D. Daniel Gerard Lucien Elman (Pdte. de la Asoc. ABATUR)

Dña. Gabriela Córdoba Bueno (Pdta. de la Asoc. de Restaurantes de la Provincia de Alicante ARA)

D. Fco. Javier Galdeano Gómez (Pdte. de la Asoc. de Locales de Restauración y Ocio (ALROA)

D. Josep Antoni Ivars Baidal (Secr. del Instituto Universitario de Investigaciones Turísticas)

Dña. Mª del Mar Varela Samblás (Pdta. de la Asoc. Provincial de Hostelería de Alicante (APEHA)

Dña. Esther Labaig Gallego (Agencia Valenciana de Turismo)

D. José Francisco Mancebo Aracil (Dir. del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca)

INTERVENTOR:

D. Francisco Guardiola Blanquer (Interventor)

SECRETARIO:

D. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas (Secretario)

INVITADOS:

Dña. Celia Meseguer Rodríguez (Jefa de Servicio)

D. Manuel Copé Tobaja (G. Esquerra Unida-Podem)

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuatro minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. Se reúnen, de forma presencial en la sede del Patronato de Turismo de Alicante (Calle Cervantes N°3) y de forma telemática, mediante el programa Microsoft Teams, bajo la presidencia de **DÑA. ANA POQUET MAS**, las señoras y señores indicados, al objeto de celebrar, en única convocatoria, sesión ordinaria del Consejo Rector del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante previamente convocado.

Por la presidencia, se declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024.

No habiéndose presentado observaciones al acta, se considera **aprobada**.

2.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y SALVAMENTO EN LAS PLAYAS DE ALICANTE (EXPT. 14-TUR-23).

ANTECEDENTES DE HECHO

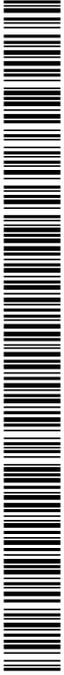
Con fecha 14 de diciembre de 2023 la Junta Rectora del Patronato de Turismo y Playas acordó aprobar el expediente de contratación del Servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante (expte. 14-TUR-23), mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada. Tras la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación el día 17 de diciembre de 2023 y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 18 de diciembre de 2023, se procedió a la apertura del plazo de presentación de ofertas, finalizando el mismo el día 6 de enero de 2024. Actualmente, el procedimiento se encuentra en fase de clasificación de los licitadores, sin que en ningún caso se haya adjudicado y formalizado el contrato.

El objeto del contrato no es otro sino la asistencia y el salvamento en las diferentes playas del municipio de Alicante, y según el pliego de prescripciones técnicas particulares que deben regir su ejecución, la cobertura de dicho servicio se radica en las playas de San Juan, Almadraba, Albufereta, Postiguet, El Saladar-Urbanova, Aguamarga y Tabarca, modulando los trabajos a cumplir por parte del contratista conforme a las temporadas baja, media y alta.

En otro orden de cosas, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Alicante, mediante sentencia nº 317/2022, falló a favor de la Asociación de Vecinos Gran Vía Sur-Puerto Avanza, estimando el sentido de su demanda, según la cual se debe garantizar el derecho al baño en la playa de San Gabriel, reconociendo a este espacio natural como tal y fundamentando dicha sentencia, entre otros argumentos, en lo dispuesto en el Decreto 58/2018, de 4 de mayo del Consell, que aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral y el Catálogo de Playas, contando la playa de San Gabriel con ficha identificativa y de reconocimiento en el tramo 174, con la categoría de playa "urbana 1" (sin restricciones).

A su vez, la sentencia nº 637/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, vino a ratificar el precitado reconocimiento, desestimando el recurso planteado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Así pues, dado que es obligatorio para la Administración acatar las resoluciones judiciales, tal y como ordena el artículo 118 de la Constitución española, el Ayuntamiento de Alicante debe habilitar el espacio natural denominado "playa de San Gabriel" como playa urbana apta para el baño. En este sentido, el artículo 25.2.k) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Entidades Locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, "pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal" y que, en todo caso, "ejercerán competencias en materia de seguridad en lugares públicos y de protección de la salubridad pública". A su vez, los apartados a) y h) del precitado artículo 25.2 atribuyen a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos -entre los que se encuentran las playas- y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.





La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en su artículo 115.d), así como en el artículo 225 del reglamento General de Costas (RD 876/2014, de 10 de octubre), como competencias mínimas de los municipios, entre otras, “mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas”. En el mismo sentido, el Decreto 67/2020, de 12 de junio, del Consell, de regulación de la seguridad humana y la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo 8 que “las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en este decreto y demás legislación que le sea de aplicación, a través de ordenanzas locales deberán establecer las medidas de seguridad y protección necesarias para garantizar la seguridad de las personas, con especial consideración de las personas con diversidad funcional, los bienes y el medio ambiente en las playas”.

Por consiguiente, en tanto en cuanto los pliegos del contrato del servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante no recogen la prestación de los trabajos en la playa de San Gabriel, dado que la redacción de los mismos se produjo de manera previa a la sentencia del TSJCV, debemos concluir que proseguir con la licitación lesionaría de forma indubitada el interés general de los vecinos de Alicante, no pudiendo hacer uso del espacio natural que aquí nos ocupa con un mínimo de seguridad.

Asimismo, la opción relativa a licitar un único contrato de salvamento y socorrismo para la playa de San Gabriel no se muestra como viable, dado que teniendo la consideración de una única unidad funcional el servicio de salvamento y socorrismo, incurriríamos de manera palmaria en un fraccionamiento del objeto del contrato. En este sentido, es prolija tanto la jurisprudencia como los sucesivos pronunciamientos de las juntas consultivas de contratación de las diferentes Administraciones Públicas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, debemos considerar adecuado proceder al desistimiento del procedimiento de licitación, toda vez que queda debidamente justificado el interés público a partir de los anteriores argumentos, siendo a su vez ajustado a Derecho según lo dispuesto en el artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, donde se determina que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se adoptará por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, todo ello con el fin de iniciar una nueva licitación que modifique el objeto de contrato, ampliando el mismo e incluyendo el servicio de salvamento y socorrismo en la playa de San Gabriel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».



2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”

En el mismo sentido, el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas, determina que “en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes”.

En el expediente se incluye la siguiente documentación:

Sentencia nº 317/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Alicante, mediante sentencia.

Sentencia nº 637/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Informe de la Jefa del Servicio de Turismo, relativo a la idoneidad e interés público del desistimiento de la licitación del servicio de asistencia y salvamento en playas.

El órgano competente para resolver es la Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, en virtud de lo estipulado en el artículo 12 k) de sus Estatutos.

Como consecuencia de todo ello, la Junta Rectora del Patronato, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Desistir del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato del servicio de asistencia y salvamento en las playas de Alicante (Expte. 14-TUR-23), conforme a las razones de interés público relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las partes interesadas, mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos en derecho procedentes.

Tercero.- Dar cuenta del mismo a la Comisión Europea mediante su publicación en el DOUE.

Cuarto.- Iniciar un nuevo expediente de contratación del servicio de asistencia y salvamento en playas, que incluirá las previsiones aquí expuestas.

Debate y votación.

Después de las explicaciones oportunas por parte de la Presidencia, la Sra. Meseguer comenta que aun cuando se contaba con la sentencia desde hace unos días, se ha tenido que estudiar mucha doctrina para poder desistir de la tramitación de este contrato. Además, políticamente, se prefiere que el contrato de servicio de asistencia y salvamento en playas, abarque todas las playas incluida, ahora, San Gabriel. Aunque esto supone un retraso, el servicio está garantizado en el resto de las playas puesto que la actual empresa, continuará con el servicio hasta que se adjudique el nuevo contrato. Por esta razón, se convocará pronto una nueva Junta Rectora para aprobar el expediente del nuevo contrato. El problema serán los posibles recursos y las bajas temerarias, que hacen retrasar el procedimiento de forma considerable.

El Sr. Mas pregunta si no hubiera sido posible continuar con el expediente de contratación y después hacer una ampliación del objeto. Tenemos que tener en cuenta que la playa de San Gabriel existía desde hace mucho tiempo, no ha aparecido de la nada.

La Sra. Meseguer contesta que cuando se redactaron los pliegos, el Ayuntamiento no consideraba estas playas como tales y hemos tenido que esperar a la sentencia para que se confirmara, igual podría haberse sentenciado de forma contraria. Las ampliaciones de los contratos han de constar en el pliego y deben de ser por causas ciertas y tasadas. Tampoco podíamos caer en un problema de fraccionamiento de contrato si se hubiera contratado por separado.

La Sra. Amorós pregunta si la nueva licitación contempla el servicio a los discapacitados.

La Sra. Meseguer contesta que ese servicio se realiza mediante otro contrato. Cuando finalice y se tramite uno nuevo, se incluirán estas nuevas playas, aunque tendremos que estudiar antes el problema de los accesos.

La Sra. Amorós añade que su grupo siempre ha defendido que tanto el contrato de salvamento como el del servicio a los discapacitados tengan la misma duración y se solapen en el tiempo.

La Sra. Meseguer contesta que actualmente tenemos tres contratos, el de socorrismo, el de discapacitados y el de mantenimiento y limpieza en playas.

El Sr. Mas añade que si el Ministerio de Transportes decide ampliar la vías férreas tendremos que luchar por conservar estas dos nuevas playas.

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación, votan a favor todos los miembros presentes, por lo que la Presidencia declara **aprobada** la propuesta en sus mismos términos.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



La Sra. Amorós se interesa por su solicitud de convocatoria de una comisión para el estudio de los efectos de las obras en el turismo. Comentó que podía llevar una propuesta al pleno del Ayuntamiento para crear una comisión o se podría resolver en el seno del Patronato con una comisión de trabajo.

La Sra. Presidenta contesta que no tiene ningún problema en crear una comisión para este fin.

La Sra. Amorós se interesa también por el espacio para las autocaravanas. En la legislación anterior ya se estaba gestionando este tema y urbanismo era la concejalía que facilitaría el espacio adecuado.

La Sra. Presidenta contesta que tendrán una reunión con la presidenta de la asociación de vecinos de Urbanova, ya que se dan casos de estancias ilegales. Es un servicio y espacio necesario para Alicante. Actualmente se puede aparcar pero no pernoctar.

La Sra. Amorós pregunta por la playa de mascotas y la Sra. Presidenta considera que este servicio se cumple plenamente.

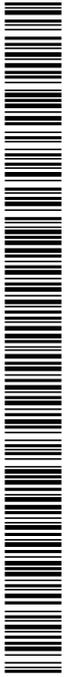
El Sr. Mas solicita, como en la sesión anterior, un informe sobre los resultados de la feria de FITUR y que se comente y dialogue en la próxima sesión, ya que necesitamos definir un horizonte claro en materia de turismo de la ciudad. Por otra parte, respecto a la solicitud del Sr. Copé del Grupo Esquerra Unida-Podem, entiende que no es cuestión de que se le invite, entiende que debe estar representado como miembro de la Junta. Si hay voluntad política se debería llegar a una solución.

La Sr. Meseguer contesta que los estatutos hablan de seis representantes de los Grupos municipales en proporción al número de miembros del pleno, por tanto para que entrara el Sr. Copé, debería salir otro representante. Otra solución es modificar los estatutos. La Sra. Presidenta entiende el argumento del Sr. Copé y sería necesario modificar los estatutos, aunque eso también es una decisión política del equipo de gobierno. La Sra. Amorós apostaría por la representación de todos los grupos municipales y que por ejemplo el grupo popular tuviera dos representantes. El Sr. Secretario argumenta que la proporción, a veces no puede ser matemática, puesto que se darían casos en que el número de representantes equivaldría al de miembros del pleno del ayuntamiento.

El Sr. Mas pregunta nuevamente si en la próxima sesión se comentará el informe de los resultados de FITUR. La Sra. Presidenta contesta que sí, que está interesada en compartir un balance de los resultados.

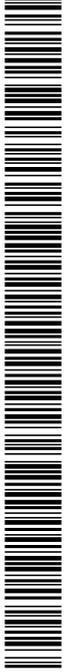
El Sr. Castillo se refiere a la negociación del próximo evento para el año 2026, entiende que atraerá mucho negocio y hay que luchar por no perderlo. Entiende que la ciudad de Elche está molesta porque desconocía el evento y que hay otras dos ciudades de la Comunidad interesadas.

La Sra. Meseguer contesta que se trata del campeonato mundial de tenis de mesa para veteranos. No puede haber más ciudades interesadas puesto que en España solo compite Alicante. La pugna será con otros países. Respecto a Elche, deberemos firmar un convenio para la utilización de IFA puesto que es el único lugar donde se puede celebrar y que corresponde al término de Elche. En 2016 ya se celebró en Alicante y tuvo mucho éxito. Actualmente, la Diputación ya no apoya en esta pretensión.



Código Seguro de Verificación: 03e24566-87de-4342-9300-7a0f9ee57d29
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18939430
Fecha de impresión: 16/02/2024 14:08:32
Página 7 de 7

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 16/02/2024 13:52
2.- ANA POQUET MAS (Concejala), 16/02/2024 14:03



El Sr. Mancebo comenta que con independencia de que la ciudad de Elche esté informada o no, lo que es importante es empezar con la gestión del espacio de IFA. Dice que él también se está enterado ahora y entiende que cuantas más cartas de apoyo mejor, así como la propia implicación de IFA desde el primer momento.

La Sra. Meseguer contesta que el recinto de IFA corresponde a la Consellería y que no ven lógico comenzar a reservar y organizar calendarios cuando todavía no se ha concedido el ser la sede del campeonato. Entiende que la confusión se deriva de que se trata de un tema más de deporte que de turismo y por ello son los órganos competentes en deporte los que están más enterados.

La Sra. Meseguer añade que también está previsto el campeonato de España de tenis de mesa escolar que atrae a multitud de familiares. Entiende que el turismo deportivo está apostando por Alicante y en la próxima Junta se informará de los distintos eventos.

El Sr. Mas replica que el problema del turismo deportivo es que esta ciudad tiene las peores instalaciones deportivas.

La Sr. Meseguer contesta que está muy confundido y que disponemos de instalaciones deportivas de alto nivel. El deporte en esta ciudad tiene niveles muy por encima de la media.

Cumplido el objeto del acto, la presidencia, siendo las diez horas y cincuenta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la presidencia, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

Firmado electrónicamente:

VºBº LA PRESIDENTA: Dña. Ana Poquet Mas.

EL SECRETARIO: D.Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.